

J 1255 / 21

t

1255/21

Año de 1757.

Don Miguel Velaz, Traviuerso,
residente en el Lugar de Amillan
Dize; Que como el dicho Real Censal de
el Lugar de Cayne y de los de Alcañiz y
el Ayuntamiento hacen pago de las pensio-
nes en especie de trigo, que es comela ca-
lida y centeno; Que en embargo de ser
asi le pague precio de 18 d^{rs} ta quando
al fin: y de buena calidad lo enpuen-
tran al Rey con todo de allano de
mas a 36 d^{rs} ta

R. de
Caxo de Hana

Pro
Caxo de Hana

sesenta y ocho maravedis.

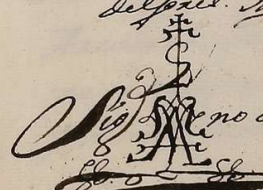


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, A ID DE MIL SETECIENTOS E CINQUENTA Y SIETE.

Yo Don Domingo Amunátegui, manifestado
que yo Don Amunátegui, Subdiano Capellan de la
Iglesia Parrochial del Lugar de Armillas del
Partido de Teruel, residente en el mismo y de
pres^{te} hallado en la Ciudad de Zaragoza, como
Pia legítimo, q. voy de Liz. D. Miguel Belar, Presbitero
residente en dho Lugar de Armillas mediante poder he-
cho en el expresado Lugar de Armillas a veinte y uno de
Enero de dho próximo pasado a mil setecientos cinquenta
y seis, y por Joseph Roaño, Cur. no. e. u. domiciliado
en el mismo referido y testificado habiente poder en el
para lo infrascripto hacer, y otorgar, según q. a mí el
Notario, q. La presente testifico por un tenor legítimamente
ha Constatado q. consta, a q. voy ee, con dha Ca.
lidad, un recibo al Sr. don Juan, por mí antes de
aora Constituido, y nombrado, a mí buen grado, y
cierta ciencia, y Certificado de todo el dho de mí prin-
cipal, y subtraído, y nombro en cierto, especial, y a lo
infrascripto General, por de dho mí principal a tal ma-
nera, q. La generalidad, a la especialidad, no oyo que
ni por el Contrario, a Juan Antonio Cuevas, Juan

Lopez de Oto, Eugenio, Baillon, Manuel Alvarez,
y Alexandro de Pena, Prores Cauidicos, q.^o lo
son de numero de la R. Audiencia de esta
Ciudad domiciliados en ella, a todo punto,
y a cada uno de por di, para q. pod. en nre
dcho mi Principal, puedan inuencion, repre-
sentando su propia, persona, entoda, y cada uno de
Pleitos, Questiones, y Demandas, civiles, y Crimina-
les, q. al presente tiene, y puede tener, con qua-
lesquiera Persona, o Personas, Puntos, Camulos,
o Inuenciones de qualquier Estado, grado, o
Condicion sean, asi en demandando, como en
defendiendo verbalmente, y por escrito ante qua-
lesquiera de Tuzes, Audiencias, y Tribunales
Eclesi. y Seculares, dandoles, como para ello en
dho nre les doy, y tengo, libre facultad de pedir, y
responder, alegar, y Contradecir, reproducir, y pre-
sentar qualesquiera Testimonios, Autos, testigos,
papeles, y otros Documentos, publicar, renun-
ciar terminos, impugnar, dar apremios, con-
cluir, pedir renuncias inuenciones, y d'pini-
tivar, aceptarlas, o apelar de ellas, repararse de
las apelaciones, o de qualquier, y prestar en comi-
ma de dho mi Principal los Cierros, y permittidos
Juramentos, q. para la liquidacion de la verdad,
pueden necessarios, q. a dho mis Subscritos respec-
tibe parecieren, y por consiguiente practicar todas

las demas diligencias Judiciales, y Extrajudiciales
q. en el ingreso, y Curso de los Pleitos pueden ocu-
rir, y pareceren, aunq. sean tales, q. excedu natu-
ralera, y Calidad requieran poder mayor, y especial,
q. el aqui expresado, por q. para dho fin, y efecto
respectiue les doy todo el poder q. tengo, puedo
y debo darles contra Calidad, y con fianca, libre,
y general administracion, y toda de forma, que
por falta de poder no dexen de tener cumplido
efecto quanto por dho mis Subscritos, y ca-
da uno fuere hecho, dho, y procurado, prometiendo
como en dho nre prometo habeis todo por firme
y aquello no revocan agora, en tiempo, ni por
Causa alguna, baxo la obligacion, que a ello hago
en nre dcho mi Principal de todos sus bienes
y rentas, Muebles y Rraos donde quiere habidos,
y por haber. Hecho fue en la Ciudad
de Sarago. a nueve de Marzo del año contado
del Nacim.^{to} de nro Señor de ochocientos de mil
setecientos cinquenta, y siete siendo a ello presen-
tes, y por testigos, Miguel Monreal, y Juan
Cabo, Secueros, Residentes ambos en dha Ciudad.
Queda continuada la parte 2.^a de substitucion de
Poder en mi dho dho dho dho dho dho dho dho
de la parte. Digno deragon a quome se fuese


Juan de Sainza no dem. Digno deragon domiciliado en
la Ciudad de Sarago, por todas las
dignas Dignas y Dignas de su mag. publico

Notario que a lo sobredito presente con estos
dignos Jue, Diego Alvarado



SENO CUARTO, VEINTI
TENA RAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
CIENTA Y SIETE.

Como por
Juan Francisco Larripa Teniente de Juan Ant. Cite
van en nombre de m^o Miguel Velaz Presvitero, residente
en el lugar de Amillas de quien tengo, y presento Poder
y del usando en la mejor forma, que proceda, ante V^o.
poderco, y dió: que mi parte es uno de los herederos con
valistas del lugar de Axayne del Partido de Alcañiz y
su Ayuntamiento para el pago de las pensiones de los Censos entre
ya, tiempo, no de la mejor calidad por vez lo mas centeno
queriendo, que su precio sea el de quaxenta y ocho de
Plata, siendo asi, que el corriente en el, y en sus cercanias
no es vino el de veinte y seis, y sin embargo me allane
por evitar recusa al de treinta y seis, y no siendo sus
como al frente de la villa de Oñete, a una hora de distancia
de Axayne se vende en la Plaza publica, y Almodi a
los otros veinte, y quatro, o veinte y seis el mejor, por
tanto.

Al V^o suplico se sirva mandar al Ayuntamiento de dicho lugar de
Axayne, que entre que el pago de las pensiones, pues lo ha
ze en tiempo al precio sobredito, que se vende en la Plaza
de Almodi de Oñete, o al que fuere del agrado del V^o. pido sus
veis

...pacho n...o

Juan Juan...

Auto L... de Marzo Diez a 15. Adu. Gen.

- Regente
- Santibañez
- Farces
- Saldador
- Perales
- Villava
- Cienpo
- Peñate
- Novales

Informe el Ayuntamiento del Lugar de
 Arcayne dentro de quatro dias con justificacion lo que se le ofreciere sobre el contenido de este Pedimento.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS CINQUENTA Y SIETE.

Joachin...
 Villava

Don de...
 Curilla
 Juan Antonio
 Pena-Redonda

Reg...
 Grego...
 Dico...
 Reg... dello...

Miguel...
 P... m...

Para q. el Ayuntamiento de el Lugar de Arcayne execute el Informe que aqui se le manda a Pedim. de M.ⁿ Mig. Beland.

no 100. Conen.

M Fernando p. la Gr^a de Dios
Rey & Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias & Jerusalem &c.

D Baquin Monvezat Cierpi & Valda
vra Sanz de La Rosa Marques de Cauillas
Cavallero Gran Cruz Clavezo, & Comendador
de Montroy Buziana & Bailio de Sueca
en la Orden de Montera Mazirca de Cam
po de los Exercitos de V. M. Teniente Co
ronel del Regimiento de S.^a Guardias Es
pañolas de Infanteria Comandante General
Interino de este Exercito de S.^a de Aragon
& Presidente de su S.^a Audiencia Real
qualquiera de S.^a Es. publicos de S.^a
de este nuestro Reyno de Aragon salud
& gracia saved: Fue ante los del S.^a
S.^a Acuerdo se presentò la Petición q.

tu tenor, & el del auto en su razon probe
hido, es como se sigue = En^{mo} Señor = Juan
Francisco Laxipa Teniente de Juan Anto
nio Cortevan en nombre de M.ⁿ Miguel Be
laz Presbitero residente en el Lugar de At
millar de quien tengo, & presento poder, &
del vando en la mejor forma, que proceda
ante V. C. parezco, & Digo: Fue mi parte
es uno de los Acordados Centralistas &
el Lugar de Alcayne del Partido de Alca
ñiz, & su Ayuntamiento para el pago de
las pensiones de los Censos entrega, tai
pp, no de la mejor calidad por vez lo mas
Centeno queriendo, que su precio sea
el de quarenta & ocho r.^{os} de plata, viendo
asi, que el corriente es, & en sus cerca
nias no es vino el de veinte & seis, & vin.
embargo me allano por evitar recursos

al de treinta y veis, y no viendo justo que
permita tal asentado, vi que se pague al
coziente como al paciente en la Villa de
Oliete, à una oxa de distancia de Arcayme
se vende en la Plaza publica, y Almodi
à los dichos veinte y quatro, ò veinte y
veis el mejor: Por tanto = M. S. D. suplico ve
siva mandar al Ayuntamiento de dho Lu
gar de Arcayme que entregue el pago de
las pensiones, pues lo hace en tiempo al
precio sobre dho, que se vende en la dicha
plaza ò Almodi de Oliete, ò al que fuere

el agrado de V. E. pido Justicia con cos
tar, y el Despacho necesario = Juan

Auto
V. E.
Regente
Santaf.
Garcés
Salvador
Peñales
Villava
Crespo
Peñales
Peñales

Francisco Sarripa = Zaragoza y Mat
zo Diez de Mil seiscientos cinquenta
y siete: Acuerdo Gral = Informe el

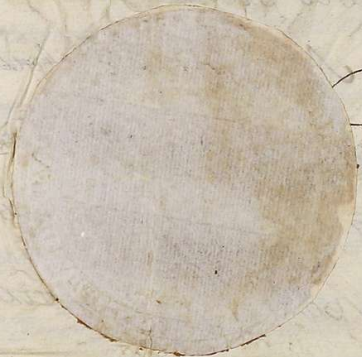
Ayuntamiento del Lugar de Arcayme den
tro de quatro Dias con justificacion lo
que se le ofreciere sobre el contenido de
este Pedimento = Está rubricado. Y para
su Execucion y cumplimiento se acordò
se expedir esta dha Carta para vos los
arriba nombrados en su razon dixi

pidas: Por la qual se mandamos que
viendo ò presentada y con ella requie
ridos Notifiqueis al Ayuntamiento de
el Lugar de Arcayme observe guarde,
y cumpla en todo y por toda lo man
dado por los del nuestro V. E. Acuer
do en el auto arriba inserto: Se
de las Notificaciones, y demas di
ligencias que en su razon practica
reis Nos aviséis con esta à continuacion

a la presente: Fue asi en Nra Voluntad. Dada en Tarazona a once de Marzo de Mil setecientos cinquenta y siete años

Dn Sebastian Cortiz: Secretario del Rey nro señor y Governador en la real Audiencia de Aragon la

hize escrevir por el mandado de Dn Dn Lope de



Presentacion y Nro / En la villa de Oliva a diez y ocho dias del mes de Abril del año mil setecientos cinquenta y siete havindome presentado el Despacho que me cede a mi Joseph Antonio Carriller exco de la Mag. Domiciliado en esta villa para que el Lic. Dn Miguel Velaz Presbitero y Mordiente del Lugar de Pamillas para q. notifiare su contenido al Ayuntamiento del Lugar de Arcaine, y para su cumplimiento lo obedeci con toda veneracion y me puse a executar lo q. en dho Despacho se me manda. de que doy fee.

Joseph Antonio Carriller Exco

En el lugar de Arcaine a diez y ocho dias del mes de Abril del año arriba calendaro pase a las Casas de la propia hermandad de dho. San. Bartolome de dho. Lugar al qual requeri para que su Ayuntamiento para lo fines expresados en dho Despacho el qual ayuntamiento lo mandaria juntar al otro dia siete y para q. conste lo pongo por dho. de q. doy fee

Carriller

En dho. Lugar de Arcaine a diez y nueve dias del mes de Abril estando junto en las Casas de Ayuntamiento de dho. Lugar los Dn. Juanisco Juan ishan usio Gascon. Jof. Nostro. Estevan Quiles todos Ables. Presidores q. por Sindico de dho. Lugar como Mayor parte del Ayuntamiento notifique y di a entender el contenido de la R. Provision que antecede de aqui en adelante la Ley de desde la primera

linda hasta la última, y quedaxon entendido
cerca de su contenido, lo que doy fe

Diego de Soto

U. U. 7.



Teigne m. r. 1000

Acuerdo

SELLO CUARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
OVENTA Y SIETE

D. no. 1000

Juan Francisco Larripa Teniente de Juan Antón
Esteoan, en nombre de D. Miguel Belar Paez, residente
en Axmilla en sus catorce con el Aljibe del Lugar
de Atacayme sobre el precio del trigo, queda en pa
go de las pensiones de sus censos, ante V. el parecer
y en la mejor forma de que por su Auto, a diez
de Mayo próximo pasado remandó, que enviá
ta de mi Pedimento el Aljibe dentro de qua
tro días en forma de justificación lo que se le
ofreciere, y en diez y nueve del Corriente de l'ano
tífico, como parece de las diligencias puestas a
continuación de la tñ. provisión, que se produjo
y aunque es pasado el tpo, y mucho mas no ha
cumplido con lo mandado, por lo que en su rebel
dia, q' le acuso en qto sea necesario.

A V. el Duplico, que tenien do lo por producido reser
va hazer, y determinar, como en mi citada Pedi
mento llevo duplicado condenado en las Con
tas de esta instancia, por dex de llo la Causa, pido
justicia con el despacho necesario

Juan Fran Larripa

Auto Zaragoza y Abril v. de ocho de M. de U. 3.

U. de
Regente
Santay.
Garces
Salbador
Perales
Villana
Crespo
Tenara

Deve quenta en el primer actu

en el D. D.
M. de U.

Auto Zaragoza y Mayo dos de M. de U. 3.

U. de
Regente
Santay.
Garces
Salbador
Perales
Villana
Crespo
Tenara
Rosales

En conformidad del allanamiento que
esta parte hizo, y enpresa en un pedi-
mento de diez a Mayo de recibir 700
90 por la cantidad que se le deve por pen-
sioner a sus Censos regularando el pre-
cio a treinta y seis reales de plata el
caviz, y con arreglo a esta providen-
cia se haga pago, dentro de ocho dias, y
vindaz lugar a recaudos.

19

Fred